

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 22 DE ABRIL DE 1980

NÚM. 92

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil. Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y C.S.U.T., y

RESULTANDO que con fecha 9-4-80 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, suscrito por las partes con fecha 2-4-80.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que la competencia para conocer del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo en relación con la disposición transitoria número 4 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

CONSIDERANDO que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

CONSIDERANDO que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA: *Primero.*—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo Provincial de Hostelería.

Segundo.—Notificar esta Resolución a la Comisión Deliberadora haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro de esta Delegación de Trabajo.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León a once de abril de mil novecientos ochenta.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva. 1975

TEXTO DEL CONVENIO PROVINCIAL DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LEON

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito funcional y territorial.*—El presente Convenio afectará a todo el personal y empresas encuadradas en el Sector de Hostelería y Turismo y a los centros de trabajo que estén enclavados en esta provincia y le sea de aplicación la ordenanza laboral para la industria de Hostelería aprobada por Orden Ministerial de 28-2-74.

Artículo 2.º—*Obligatoriedad.*—Las normas pactadas en el presente Convenio tendrán carácter de obligado cumplimiento en las relaciones laborales citadas en el artículo anterior.

Artículo 3.º—*Vigencia y duración.*—El presente Convenio tendrá una duración de un año, y concretamente desde el día 1 de febrero de 1980 al día 31 de enero de 1981, surtiendo efectos económicos a partir del día 1 de febrero de 1980.

Ambas partes acuerdan que las negociaciones del Convenio Colectivo para 1981 se den comienzo durante la segunda quincena de enero de 1981 al objeto de que no exista retroactividad.

Artículo 4.º—*Revisión salarial.*—En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 31 de julio de 1980 el 6,75 %, se efectuará automáticamente una revisión salarial en el exceso sobre el índice calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de agosto de 1980.

Artículo 5.º—*Garantías personales.*—Se respetarán las situaciones que se consideren más beneficiosas que lo

establecido en el presente Convenio y que hubieren sido pactadas con anterioridad al mismo o que en lo sucesivo se pacten.

CAPITULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 6.º—*Jornada de trabajo y horarios.*—La duración máxima de jornada ordinaria de trabajo será de 43 horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida y de 42 horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada. En lo que se refiere a fijación de horarios de trabajo y jornada laboral se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.º—*Descanso diario.*—Los trabajadores que realicen una jornada normal de forma continuada dispondrán de un periodo de descanso diario de al menos 30 minutos. Dicho periodo se retribuirá como trabajo y se computará como jornada normal a todos los efectos.

Artículo 8.º—*Descanso semanal.*—Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de día y medio ininterrumpido.

Artículo 9.º—*Vacaciones.*—Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de 30 días de vacaciones retribuidas al año. El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador respetándose en cualquier caso, los criterios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.º—*Licencias.*—El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse de su trabajo, con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por el tiempo mínimo que a continuación se detalla:

- a) Por matrimonio del trabajador 15 días.
- b) Por nacimiento de hijo 4 días.
- c) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos o hermanos, 3 días.
- d) Por fallecimiento de familiares que se citan en el apartado anterior 3 días.
- e) Por traslado de su domicilio habitual 2 días.
- f) Por el tiempo indispensable de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- g) Por boda de hijos, padres o hermanos, 1 día.
- h) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes en centro de formación académica, profesional y social, siendo retribuidos los 10 primeros días del año, no retribuyéndose los que excedan de dicho número.

En los casos previstos en los apartados: b, c, d, g y h estos permisos se incrementarán en las siguientes escalas:

Un día más si el hecho se produce fuera de la localidad y dentro de la provincia.

Dos días más si se produce en las provincias limítrofes y tres días más si se produce en el resto de España.

Artículo 11.º—*Servicio militar.*—Los trabajadores que se hallen cumpliendo los deberes militares, tanto voluntario como forzoso, tendrán derecho, siempre que lleven como mínimo cuatro años ininterrumpidos o cuatro temporadas en el caso de trabajadores fijos discontinuos, a percibir íntegramente las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad. En el supuesto de llevar dos años ininterrumpidos o dos temporadas en el caso de trabajadores fijos discontinuos percibirán en el 50 % de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

Estas gratificaciones extraordinarias se abonarán de la siguiente forma: 50 % en estas fechas y el otro 50 % al terminar el servicio militar y una vez transcurridos cuatro meses desde su reincorporación al trabajo.

Artículo 12.º—*Excedencia voluntaria.*—El trabajador con una antigüedad en la Empresa de al menos de dos años, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un periodo máximo de 5 años, sin que en ningún caso se pueda producir tal situación en los contratos de tiempo determinado.

B) *Excedencias especiales.*—Pasarán a esta situación los trabajadores que sean nombrados para cargos políticos o sindicales, cuyo desempeño implique el abandono de sus tareas habituales en la Empresa. Esta excedencia comporta la reserva de plaza para el momento en que concluya la situación que la motiva.

Artículo 13.º—*Ropa de trabajo y utillaje.*—Las Empresas, vendrán obligadas a proporcionar a su personal la ropa y herramientas de trabajo. Se entenderá como ropa de trabajo el uniforme completo de acuerdo con el trabajo efectuado.

La conservación y limpieza de los uniformes de trabajo correrán a cargo de la empresa. Quedarán excluidos de estos cuidados la chaquetilla blanca, camisa y el pantalón negro.

CAPITULO III

GARANTIAS SALARIALES

Artículo 14.º—*Trabajos de categoría superior.*—La Empresa, en casos de necesidad y por el tiempo mínimo indispensable, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior, con el salario que corresponda a su nueva categoría. Este cambio no puede ser de duración superior a 3 meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador al cabo de este tiempo volver a su antiguo puesto y categoría. Cuando el trabajador realice durante 3 meses consecutivos trabajos de categoría superior, se respetará su salario real en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascenso, o en caso contrario reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo ocupándose esta vacante por quien corresponda. Si ocupara el puesto de trabajo de categoría superior durante nueve meses alternos, consolidará el salario real de dicha categoría a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

Artículo 15.º—*Trabajos de categoría inferior.*—La Empresa podrá destinar al trabajador a realizar servicios de categoría inferior a la que tenga reconocida en los casos previstos y siempre que no excedan de 10 días, ni supongan menoscabo de la dignidad de la persona conservando el salario correspondiente a su categoría.

Artículo 16.º—*Ascensos.*—Cuando en una empresa quede vacante algún puesto de trabajo de los grupos I, II o III, se deberá cubrir con personal de los grupos IV, V o VI, siempre que demuestren su capacidad para desempeñar las funciones de la categoría de que se trate. La capacidad será evaluada conjuntamente por los representantes de los trabajadores y la empresa.

Artículo 17.º—*Trabajos discontinuos.*—Todo trabajador que realice trabajos discontinuos, tendrá preferencia para cubrir los puestos que queden vacantes en la empresa respecto a las personas que no hayan trabajado en la misma.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 18.º—*Pluses.*—Se abonarán a todos los trabajadores, sea cual sea la actividad en la empresa, la cantidad de 115 pesetas (ciento quince) por plus de asistencia por día de asistencia efectiva al trabajo.

Artículo 19.º—*Manutención.*—Los trabajadores que se determinan en anexo III de la Ordenanza, tendrán derecho como complemento extrasalarial en especie, a reci-

bir con cargo a la Empresa y durante los días en que presten sus servicios, la manutención. La comida será digna y única para todos.

Artículo 20.—*Antigüedad.*—A la finalidad de fomentar la vinculación del personal con la Empresa, se establecen aumentos periódicos de salario por tiempo de servicio en la propia empresa. Dichos aumentos que no tendrán carácter acumulativo, son de aplicación a todo el personal regido por la Ordenanza de Hostelería, teniendo las siguientes cuantías sobre los salarios vigentes, en cada momento, según categorías:

- a) 3 % sobre salario garantizado, al cumplirse los 3 años de servicio en la Empresa.
- b) 8 % al cumplirse los 6 años.
- c) 16 % al cumplirse los 9 años.
- d) 26 % al cumplirse los 14 años.
- e) 38 % al cumplirse los 19 años.
- f) 45 % al cumplirse los 24 años.

La fecha inicial para determinar la antigüedad será la de ingreso en la Empresa.

Artículo 21.—*Ayuda por jubilación.*—Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve prestando servicios en la Empresa quince años, percibirá el importe íntegro de dos mensualidades incrementada en anti-

güedad y los demás emolumentos inherentes a la misma y una mensualidad más por cada cinco años que exceda a los quince de referencia.

Este premio se hace también extensivo cuando el trabajador se jubilara por Invalidez Permanente, y en caso de fallecimiento la viuda o los hijos percibirán en ese momento lo que a aquél le correspondiera como si fuera jubilación.

Artículo 22.—*Horas extraordinarias y nocturnas.*—En lo que se refiere a este apartado, se estará a lo dispuesto al respecto en el Estatuto de Trabajadores.

Artículo 23.—*Gratificaciones.*—Para todo el personal afectado por el presente Convenio regirán las siguientes gratificaciones:

- a) Navidad, 30 días de salario garantizado más antigüedad.
- b) Julio, 30 días de salario garantizado más antigüedad.
- c) Beneficios.—En concepto de paga de beneficios correspondientes al año de vigencia de este convenio, es decir, el año 1980, los trabajadores percibirán antes del día 31 de marzo de 1981 una gratificación extraordinaria consistente en 30 días de salario garantizado más antigüedad.

RETRIBUCIONES SALARIALES

Artículo 24.—*Salarios.*—A) Salarios garantizados:

RELACION DE CATEGORIAS	CONCEPTOS	LUJO Y 1. ^a CLASE	SEGUNDA CLASE	3. ^a CLASE Y SUCEVAS
Grupo Primero				
1.º Jefe de Cocina	Salario Garantizado	45.228	41.610	37.992
1.º Jefe de Comedor	"	"	"	"
1.º Jefe de Recepción	"	"	"	"
1.º Jefe o Contable General	"	"	"	"
1.º Encargado Gral. Cafetería	"	"	"	"
Jefe de Personal	"	"	"	"
1.º Conserje	"	"	"	"
1.º Barman (Barras Americanas)	"	"	"	"
Jefe 1.º Admón: (Casinos)	"	"	"	"
Catering:	"	"	"	"
Jefe de Operaciones	"	"	"	"
Jefes de Sala	"	"	"	"
Grupo Segundo				
2.º Jefe de Cocina	"	36.512	33.156	31.315
2.º Jefe de Comedor	"	"	"	"
2.º Jefe de Recepción	"	"	"	"
Cajero	"	"	"	"
Contable	"	"	"	"
2.º Barman (Barras Americanas)	"	"	"	"
2.º Conserjes	"	"	"	"
Conserjes de Noche	"	"	"	"
Repostero Jefe	"	"	"	"
Encargada General o Gobernanta 1.º	"	"	"	"
Jefe 2.º Admón. (Casinos)	"	"	"	"
Conserjes (Casinos)	"	"	"	"
2.º Encargado de mostrador	"	"	"	"
Recepcionista	"	"	"	"
Catering:	"	"	"	"
Supervisor Jefe de Equipo	"	"	"	"
Grupo Tercero				
Jefe de Partida	"	34.998	33.156	31.315
Jefe de Sector	"	"	"	"
Encargado Trabajos (Serv. Técnico)	"	"	"	"
Oficial Administrativo	"	"	"	"
Telefonista de 1.º	"	"	"	"
Cocinero	"	"	"	"
Camarero	"	"	"	"
Encargado de Economato y Bodega	"	"	"	"

RELACION DE CATEGORIAS	CONCEPTOS	LUJO Y 1. ^a CLASE	SEGUNDA CLASE	3. ^a CLASE Y SUCESIVAS
	Salario Garantizado			
Bodeguero	"	34.998	33.156	31.315
Cafetero	"	"	"	"
Sumiller	"	"	"	"
Encargado de platería	"	"	"	"
Encargado de lencería y lavadero	"	"	"	"
Gobernanta de 2. ^o	"	"	"	"
Oficial Repostero	"	"	"	"
Oficial Mecánico o Calefactor	"	"	"	"
Oficial Ebanista-Carpintero	"	"	"	"
Oficial Jardinero	"	"	"	"
Planchista, Cafetería y Bares	"	"	"	"
Dependientes	"	"	"	"
Interventor (a extinguir)	"	"	"	"
Cobrador Casino	"	"	"	"
<i>Grupo Cuarto</i>				
Ayudante de Recepción	"	32.294	30.394	28.494
Ayudante de Cocinero, bodega	"	"	"	"
Ayudante de Economato y Cafeterías	"	"	"	"
Ayudante de Camarero	"	"	"	"
Ayudante de Conserje	"	"	"	"
Ayudante de Repostero	"	"	"	"
Auxiliar Administrativo	"	"	"	"
Cajero de Comedor	"	"	"	"
Telefonista de 2. ^o	"	"	"	"
Vigilante de Noche	"	"	"	"
Portero	"	"	"	"
Ordenanzas de Salón	"	"	"	"
Ayudante Dependiente	"	"	"	"
Catering:				
Ayudante Preparación Preparadora	"	"	"	"
<i>Grupo Quinto</i>				
Marmitones	"	30.394	29.444	28.494
Fregadores-as	"	"	"	"
Costureras Lencería	"	"	"	"
Planchadora	"	"	"	"
Camarera de Habitación	"	"	"	"
Pinches	"	"	"	"
Lavanderas	"	"	"	"
Mozo de Limpieza	"	"	"	"
Mozo de Equipaje	"	"	"	"
Limpiadoras	"	"	"	"
Aspirante Administración	"	"	"	"
Botones (Mayores de 18 años)	"	"	"	"
Ayudante Mecánico o Calefactor	"	"	"	"
Ayudante Carpintero Ebanista	"	"	"	"
Ayudante Jardinero	"	"	"	"
<i>Grupo Sexto</i>				
Aprendices de Cocina: Cocineros	"	16.748	15.015	15.015
Aprendices de Comedor (Camareros)	"	"	"	"
Botones de 16 y 17 años	"	"	"	"

B) Salarios fijos: Para todas las categorías y estamentos afectados por el presente Convenio Colectivo de Hostelería y Turismo se establece un incremento de 4.000 pesetas mensuales, sobre los salarios establecidos en la revisión del Convenio que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 117 de 21-5-76.

Los cómputos, porcentajes, garantizado, será mensuales.

Artículo 25.^o—*Comité de Empresa*.—Es el órgano unitario de representación de los trabajadores en la empresa y tiene las funciones que viene desarrollando en la actualidad. Recibirá información de la marcha de la empresa económica y financiera, política de inversiones e intervendrá previamente los expedientes de crisis, sanciones por faltas muy graves, movilidad del personal y sistema de contratación de personal nuevo. Se les facilitará un local de reuniones en la empresa. Todos los

delegados de personal y comité de empresa dispondrán de 40 horas mensuales para el ejercicio de su función. Se podrá hacer uso de dichas horas sindicales a requerimiento del sindicato.

B) *Secciones sindicales*.—Las Empresas respetarán derechos de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida por sus representantes. En los centros de trabajo en los que no exista Comité de Empresa o cuya plantilla tenga un mínimo de 50 trabajadores, los tablones de anuncios podrán ser utilizados

por aquellas secciones sindicales que cuenten con un mínimo de un 10 % de afiliación, reconociéndose un delegado de la misma con 15 horas de crédito, retribuidas, que serán utilizadas indistintamente para atender a los trabajadores de su centro de trabajo o para las funciones que su sindicato le confiera. Los delegados sindicales representan y defienden los intereses del sindicato a quien representan y a los afiliados del mismo en la empresa, y servirá de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene, con voz y sin voto, siempre que tales órganos admitan previamente su presencia. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda.

Serán informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Sobre despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados y sobre todo proyección o acción empresarial que afecten a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Podrá recaudar cuotas de sus afiliados y repartir propaganda sindical.

C) *Excedencias*.—Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial o superior. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa solicitándolo en el término de un mes al finalizar el desempeño de su mandato.

Artículo 26.º—*Comisión mixta*.—Entenderá de los siguientes extremos:

1.—De los problemas y desavenencias del sector.

2.—De los rendimientos y seguridad e higiene en el trabajo.

3.—Formarán parte de la misma técnicos de los sindicatos.

Comisión mixta de interpretación.—La comisión mixta de interpretación y control del presente convenio de Hostelería, de acuerdo con el art. 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes para su aplicación, estará compuesta por las siguientes personas:

Por la representación empresarial:

D. Ricardo del Pozo García

D. Román Blanco Peleteiro

D. Carlos Rodríguez Villa

Por la representación de los trabajadores:

D. Anastasio Hernández Hernández

D. Pablo Prieto Escudero

D. José Piñeiro Benítez.

En León a dos de abril de mil novecientos ochenta.—
(Firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 27 de marzo del presente año, se adoptó acuerdo ordenando la iniciación de expediente expropiatorio de los bienes y derechos de precisa ocupación para la ejecución del Proyecto de alineación del último tramo de la calle de la Palomera, de esta ciudad, los cuales se describen a continuación:

Parcela número 1.—Titular: Doña Antonia Díez Blanco. Se precisa expropiar una franja de terreno, que linda: al Norte y al Oeste con la calle La Palomera; al Este, con más de su propiedad, y al Sur, con propiedad de doña Petronila García Martínez. La superficie a expropiar es de 149,50 m/2.

Parcela número 2.—Titular: Doña Petronila García Martínez. Se precisa ocupar en su totalidad un solar de forma rectangular, que linda: al Norte, Este y Sur, con propiedad de doña Antonia Díez Blanco, y al Oeste, con calle La Palomera. La superficie total a expropiar es de 39 m/2.

Parcela número 3.—Titular: Doña Antonia Díez Blanco. Se precisa ocupar una zona de terreno de forma triangular, que linda: al Norte, con propiedad de doña Petronila García Martínez; al Este, con más de su propiedad, y al Sur y Oeste, con Plaza de S. Lorenzo. La superficie total a expropiar es de 12,35 m/2.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que en el plazo de quince días puedan aportarse cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores cometidos en la presente relación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 17 del Reglamento para su aplicación.

León, 9 de abril de 1980.—El Alcalde (Ilegible). 1947

* * *

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión del día 27 de marzo de 1980, adoptó acuerdo en virtud del cual aprobó el proyecto de urbanización de la calle San Guillermo, entre San Juan y San Pedro, del que es autor el Ingeniero Municipal D. Vicente Gutiérrez González, cuyo presupuesto alcanza la cifra de 2.162.922 pesetas, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Suelo, se abre información pública, por plazo de un mes, a fin de que puedan formularse reclamaciones contra el proyecto de referencia y acuerdo por el que se determinó su aprobación inicial, a cuyo fin, pueden examinar el expediente respectivo en la Secretaría General.

León, 10 de abril de 1980.—El Alcalde (Ilegible). 1949

Ayuntamiento de La Robla

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión plenaria del 24 de marzo último, la modificación de las Orde-

nanzas que a continuación se relacionan, se hallan expuestas al público por término de quince días a fin de que puedan ser examinadas y presentar, por los interesados legítimos, las reclamaciones a que haya lugar:

1.—Tasa sobre licencias urbanísticas.

2.—Tributo con fin no fiscal de solares sin vallar.

3.—Tasa por el suministro municipal de agua.

4.—Tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

5.—Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

6.—Tributo con fin no fiscal sobre las fachadas en mal estado de conservación.

7.—Tasa por los documentos que se expidan y de que entiendan la Administración o las Autoridades municipales.

8.—Tasa sobre licencia de apertura de establecimientos.

9.—Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

10.—Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.

11.—Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aprovechamiento ex-

clusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

12.—Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, con finalidad lucrativa.

13.—Tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas.

14.—Tasa por el servicio de recogida de basuras.

15.—Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre circulación.

16.—Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

17.—Tributo con fin no fiscal para el servicio de la lucha sanitaria contra la rabia.

18.—Tasa por la utilización de las instalaciones del complejo Turístico Deportivo Municipal de La Robla.

La Robla, 10 de abril de 1980.—El Alcalde, (ilegible). 1898

Ayuntamiento de Valdevimbre

Por D. Santiago Calderón Malagón, se ha solicitado licencia para establecer la actividad una nave para cerdas madres con emplazamiento en Villibañe.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Valdevimbre, a 26 de marzo de 1980. El Alcalde (ilegible).

1749 Núm. 812.—400 ptas.

Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño

Aprobado por esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo último, el expediente sobre dietas y asignaciones a los miembros de esta Corporación, de conformidad con el R. D. 1531/1979, de 22 de junio, se encuentra de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles para su examen y reclamaciones:

Testimonio.—Dietas y asignaciones al Sr. Alcalde y Concejales de este Ayuntamiento, según Real Decreto 1.531/79 de 22 de junio.

Texto.—Sesión ordinaria del Pleno Municipal de fecha 25 de marzo de 1980.

1.º—Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1980: 3.226.000 pesetas.

2.º—5 por 100 aplicable sobre dicho presupuesto: 161.300 pesetas como máximo.

Asignaciones: Al Sr. Alcalde la cantidad de 57.300 pesetas anuales.

A los ocho miembros restantes de esta Corporación, la cantidad de 13.000 pesetas anuales para cada uno. Certifico y doy fe.

Santa Colomba de Curueño, 7 de marzo de 1980.—El Secretario (Ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (Ilegible). 1938

Ayuntamiento de Castrocalbón

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de marzo último el pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del servicio de recaudación municipal por gestión directa, se expone al público en la Secretaría Municipal, por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo reclamaciones.

Castrocalbón, 9 de abril de 1980.—El Alcalde (Ilegible). 1942

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 151 de 1980, por el Procurador Don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de Don Juan García González, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León de 30 de noviembre de 1978 que desestimó la reclamación núm. 193/78 interpuesta contra liquidación del impuesto municipal de circulación correspondiente a los Ejercicios de 1967 a 1977, ambos inclusive.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 24 de marzo de 1980.—Manuel de la Cruz Presa. 1924 Núm. 876.—760 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo 349/78, promovidos por «Banco Herretero, S. A.», de Oviedo, y representado por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Gerardo Rodríguez Puga, mayor de edad, vecino de León, en reclamación de 251.000 pesetas de principal, con más intereses y costas, en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y en el precio de su valoración, los siguientes bienes:

Un coche Renault-12, matrícula P-0024-A), usado. Valorado en setenta mil pesetas,

Un televisor, marca Sanyo, de 22", en blanco y negro, usado. Valorado en diez mil pesetas.

Un frigorífico, marca «Fagor», término medio, usado. Valorado en siete mil pesetas.

Una lavadora, automática, marca «Zanusi», funcionando, usada. Valorada en quince mil pesetas.

Para el acto de remate se han señalado las once horas del día trece de mayo próximo, en la Sala Audiencia del Juzgado, previniendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10% de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del avalúo; y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a nueve de abril de mil novecientos ochenta.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible). 1968 Núm. 808.—900 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 178/80 se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Elvira González Arias, hija de Venancio y Cándida, natural de Santa Lucía (León), soltera, que falleció en León el día 8 de agosto de 1979, en estado de soltera, sin dejar ascendientes ni descendientes, expediente que se tramita a instancia de D. Adolfo González Arias, con el Ministerio Fiscal.

Y por medio del presente edicto se llama a cuantas personas puedan tener algún interés en esta herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan en el mismo alegando cuanto a su derecho convenga, haciéndose saber que las personas que reclaman esta herencia, que asciende a la suma de 150.000 pesetas, son sus

seis hermanos de doble vínculo llamados Antonio, Piedad, Emilia, Elisa, María y Adolfo González Arias.

Dado en León, a ocho de abril de mil novecientos ochenta.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).
1918 Núm. 777.—660 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Siro Fernández Robles, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a primero de abril de mil novecientos ochenta.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 265 de 1979, seguidos en este Juzgado a instancia de la Entidad Mercantil Manufacturas Aygón S.L., con domicilio en Onzonilla, representada por el Procurador D. Santos de la Torre Fuertes, y defendida por el Letrado D. Jesús García Madruga, contra D. Jesús González Bayón, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Valladolid, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Entidad Mercantil Manufacturas Aygón S.L., contra D. Jesús González Bayón, en reclamación de treinta y ocho mil pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia, abone a la entidad actora la indicada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimismo a dicho demandado el pago de las costas del presente procedimiento.—Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández. Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Jesús González Bayón, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León a once de abril de mil novecientos ochenta.—Siro Fernández Robles.

1926

Núm. 787.—1.160 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada*

Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Distrito número dos de esta ciudad, en los autos de juicio de faltas núm. 312/79, por lesiones y daños en accidente de circulación, entre Lucas Alvarez Moral y Fernando Liste Coego, siendo posible responsable civil subsidiario y perjudicado Fernando Martínez Sarandeses, domiciliado en Filadelfia-Estados Unidos. Por medio de la presente se cita a Fernando Martínez Sarandeses, de comparecencia ante este Juzgado, sito en la calle Queipo de Llano, núm. 34-bajo izqda., para el día nueve de mayo próximo, a las diez y cinco horas, a fin de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con cuantos medios de prueba intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y en caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el art. 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, primero de abril de 1980.
El Secretario (ilegible). 1913

*Juzgado de Distrito
de La Vecilla*

Mercedes Sierra Rodríguez, Secretario actual del Juzgado de Distrito de La Vecilla.

Doy fe: Que en el juicio al que luego se hará mención, se dictó resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—La Vecilla, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta.—El Sr. D. Germán Baños García, Juez de Distrito de esta localidad, ha visto los presentes autos de juicio verbal número 29/1979, sobre desahucio de vivienda por falta de pago de rentas, promovidos por doña Guadalupe Alvarez Flecha, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Santa Lucía de Gordón (León), representada por el Procurador D. Mariano Muñiz Sánchez, contra D. Rogelio Sánchez de González, mayor de edad y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Santa Lucía de Gordón (León), calle José de Paz, número 1 bajo y, en la actualidad en paradero ignorado; y...

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por doña Guadalupe Alvarez Flecha, representada por el Procurador citado, condenando al demandado incomparado D. Rogelio Sánchez de González a desalojar la vivienda que ocupa u ocupaba en Santa Lucía de Gordón, calle José de Paz, número 1 bajo, con apercibimiento de lanzamiento si no lo realizare dentro del plazo legal e imposición de las costas del juicio.—Así, por esta mi senten-

cia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños".

Y para que sirva de notificación al demandado D. Rogelio Sánchez de González, expido y firmo el presente en La Vecilla, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta.—Mercedes Sierra Rodríguez.

1928

Núm. 788.—980 ptas.

**

Mercedes Sierra Rodríguez, Secretario actual del Juzgado de Distrito de La Vecilla (León).

Doy fe: Que en los autos de los que luego se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—La Vecilla, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta. El Sr. D. Germán Baños García, Juez de Distrito de esta localidad, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil número 30/1979, sobre reclamación de cantidad, promovidos por el Procurador D. Santiago González Varas, en representación del Instituto Nacional de Previsión, contra la Compañía de Seguros "Compañía Internacional de Seguros", declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Santiago González Varas, en nombre del Instituto Nacional de Previsión, contra la "Compañía Internacional de Seguros", debo condenar y condeno a esta Aseguradora demandada, a que pague al actor la cantidad de cuatro mil quinientas setenta y cinco pesetas (4.575,—) con imposición de las costas del juicio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños".

Y para que sirva de notificación a la Compañía de Seguros demandada, y su publicación, expido, firmo y sello el presente en La Vecilla, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta. — Mercedes Sierra Rodríguez.

1929

Núm. 789.—840 ptas.

**Tribunal Tutelar de Menores
de León**

EDICTOS

Para surtir efectos en los expedientes seguidos en este Tribunal con los números que después se dirán se cita por medio del presente, a la persona que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal. sitas en el piso segundo de la casa n.º 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parán-

dole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

NUMERACION DEL EXPEDIENTE
131 de 1977 y 251 a 255 de 1978

Personas a quienes se cita

Eduardo de Sousa Batista.
María del Carmen Asunción Alvarez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta. El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Julián Rojo. 1789

**

Para surtir efectos en el expediente seguido en este Tribunal con el número que después se dirá, se cita por medio del presente, a la persona que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal, sitas en el piso segundo de la casa número 9 de la calle Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

NUMERACION DEL EXPEDIENTE
Número 119

PERSONA A QUIEN SE CITA

D. Julián Suárez Fernández, mayor de edad, casado, vecino que fue de San Andrés del Rabanedo (León).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta. El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Julián Rojo. 1885

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de apremio que en esta Magistratura se siguen con el número de autos 13331-33/79, Ejec. 178/79, por despido, a instancias de Aider González Potes y otros, contra Elicio de Mata Prieto, domiciliado en León, C/ Martín Sarmiento, números 22 al 28, para hacer efectivo el importe de 293.660 pesetas en concepto de principal, más 50.000 calculadas provisionalmente para costas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que se relacionan:

Una Cámara frigorífica FIE
0380 00217 tasada en ptas. 400.000

Una Cámara frigorífica FIE
0380 00215 tasada en ptas. 400.000
Una Cámara frigorífica FIE
0380 00219 tasada en ptas. 400.000
Una Cámara frigorífica FIE
0380 00218 tasada en ptas. 400.000
Dos Cámaras frigoríficas de tres estanterías n.º 00063 y 00033 a 500.000 pesetas cada una 1.000.000
Cuatro cámaras frigoríficas con mostrador números 00133, 00080, 00144 y 00143 a 300.000 pesetas cada una 1.200.000

La adjudicación de los bienes se hará a riesgo y ventura del comprador licitador.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Plaza Salvo Sotelo, 3, en primera subasta, el día cinco de mayo; en segunda subasta, el día quince de mayo; y en tercera subasta, también en su caso, el día veintisiete de mayo; señalándose como hora para todas ellas la de las 10,30 de la mañana y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. 2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero. 3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación. 4.º—Que si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda liberar los bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal. 5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas. 6.º—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia

de títulos.—7.º—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario.

Dado en León, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta.—Juan Francisco García Sánchez. 1933 Núm. 791.—2.060 ptas.

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 957 a 974/79, instados por Francisco Martínez Martínez y 17 más, contra A. Francia, S.A., en reclamación por salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dijo: Que estimando la demanda con relación a los productores Eugenio Soto Pastor y Alejandro Soto Fernández, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: a Eugenio Soto Pastor, ciento cuatro mil novecientas noventa y cuatro pesetas, y a Alejandro Soto Fernández, ciento doce mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas.

Téngase por hechas las advertencias que la sentencia contiene acerca del recurso que contra la misma cabe, advirtiéndose que el plazo para el anuncio del mismo, en su caso, empezará a contarse desde el momento de la notificación del presente.

Firmado: J. Rodríguez Quirós.—G. F. Valladares.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa A. Francia, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve.—José Rodríguez Quirós. 1931

**

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 148/80, seguidos a instancia de Luis Fernández García, contra José Manuel García Vega, sobre despido.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día dos de mayo a las diez quince de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a José Manuel García Vega, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a once de abril de mil novecientos ochenta.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 2015

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1980